

ORDEN DE SERVICIOS N° **2013-0196** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A. - CONTINAUTOS S.A.

"Mantenimiento de los vehículos Chevrolet de propiedad del ICETEX"

**1. CONSIDERACIONES**

- 1.1** Que existe estudio previo de conveniencia y minuta técnica suscrito por la Coordinadora del Grupo de Recursos Físicos de la Secretaría General y por el Ing. Fernando Augusto Ortiz Carrillo – Asesor Técnico de Presidencia, con la correspondiente aprobación de la Secretaría General de la Entidad, en la cual se plantea la necesidad de "Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los vehículos marca Chevrolet que hacen parte del parque automotor del ICETEX en la ciudad de Bogotá.", con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, garantizando de esta manera la movilización segura y continua de los directivos y funcionarios de la entidad, en cumplimiento de sus diferentes actividades misionales.
- 1.2.** Que mediante comunicaciones N° 2013086872-E, 2013086873-E y 2013086870-E del 26 de junio de 2013, la Secretaría General del ICETEX invitó a las firmas Internacional de Vehículos Ltda., Continental Automotora S.A. Continautos S.A., y Automotores San Jorge S.A., a presentar propuesta en el presente proceso de Contratación Directa, de acuerdo con los términos de referencia remitidos, teniendo en cuenta la cuantía del proceso y el procedimiento establecido para llevar a cabo la contratación de este servicio.
- 1.3.** Que de las tres firmas invitadas se recibió propuesta de Continental Automotora S.A. Continautos S.A., mediante radicado 2013025129-R el 02 de julio de 2013, la cual cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos por la entidad y se ajusta al presupuesto estimado por el Icetex para la presente contratación, según lo informado mediante Memorando N° SGR-GRF 3010-140 del 4 de julio de 2013 suscrito por los evaluadores designados en el proceso.
- 1.4.** Que el Icetex deja constancia que se contrata con CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A. por ser un concesionario autorizado por Chevrolet para compra, venta, importación y distribución de repuestos para vehículos automotores, así mismo por contar con disposición de talleres de servicio para los vehículos objeto de la presente contratación.
- 1.5** Que de acuerdo con el numeral 13 del Artículo Primero de la Resolución N° 0405 del 31 de mayo de 2013, existe delegación en la Secretaría General del ICETEX para suscribir la presente Orden de Servicios, la cual se fundamenta en el artículo 8 de la ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 2008 y su modificación Acuerdo 031 del 6 de diciembre de 2012.

**2. CONTRATISTA**

**CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A. – CONTINAUTOS S.A. NIT 860.015.118-6**, sociedad representada legalmente por MARIA PAULA MONTOYA SOTO identificada con C.C. N°52.022.590, en su calidad de Primer Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 12 de junio de 2013.

**3. OBJETO**

Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, para los vehículos marca Chevrolet, que hacen parte del parque automotor del ICETEX en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta los precios unitarios ofertados por el **CONTRATISTA** en su propuesta y aceptados por el ICETEX a través de los supervisores de la Orden.

**4. ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES**

Los vehículos de propiedad del Icetex sujetos al mantenimiento preventivo y/o correctivo son los siguientes:

MARCA	LINEA	PLACA	MODELO	CILINDRAJE c.c.
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION	OBG-005	2006	1400
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION	OBG-009	2006	1400
CHEVROLET	CORSA WIND	OBG-054	2006	1400
CHEVROLET	CORSA EVOLUTION	BSW-761	1999	1400

**5. PLAZO**

El plazo de la presente Orden de Servicios será hasta el 31 de diciembre de 2013, o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.





ORDEN DE SERVICIOS N° **2013-0195** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A. - CONTINAUTOS S.A.

"Mantenimiento de los vehículos Chevrolet de propiedad del ICETEX"

**6. VALOR**

El valor a contratar es hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$50'943.952,00) M/CTE** incluido el IVA. en los casos que sea aplicable. Los precios unitarios de cada uno de los servicios ofertados en la propuesta del 2 de julio de 2013 serán indicativos para la prestación del servicio contratado y deberán mantenerse vigentes durante el plazo de ejecución de la Orden de Servicios, salvo que el contratista justifique el incremento en el valor de los repuestos de acuerdo a los precios de referencia establecidos por el fabricante de los mismos, caso en el cual dichos incrementos deberán ser autorizados por la supervisión de la Orden de Servicios.

**7. FORMA DE PAGO**

El **ICETEX** pagará al **CONTRATISTA** mensualmente el servicio y los repuestos suministrados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, donde se detallen los servicios y/o repuestos suministrados durante el mes facturado, de acuerdo con los precios unitarios ofertados, previa verificación y validación por parte del Supervisor de la orden, adjuntando la carta de garantía o certificación emitida por el Contratista, en la cual informe el tiempo dado de garantía por las actividades realizadas y repuestos instalados en el mes. **PARÁGRAFO:** Para cada pago, el contratista deberá adjuntar la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor de la orden y certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del Contratista, según corresponda, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, según la normatividad vigente y conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008, vigente a la fecha de suscripción de este documento. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el **CONTRATISTA** por escrito al **ICETEX**.

**8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en el Numeral 7° de la presente Orden de Servicios están disponibles en el Rubro Presupuestal G311-002-004-005-006 MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2013-224, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la Entidad el 26 de junio de 2013.

**9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El Contratista se obliga a tener en cuenta las siguientes especificaciones del objeto contratado: **A. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Comprende las revisiones periódicas de inspección y ajuste general a cada uno de los vehículos, el cual debe incluir como mínimo las siguientes actividades: **1.** Sincronización Motor Inyección. **2.** Revisión General Frenos. **3.** Diagnóstico Alineación. **4.** Balanceo Cuatro Rines. **5.** Cambio Aceite del Motor y Filtros de Aire y Aceite. La periodicidad con que se deben realizar cada una de las actividades de mantenimiento preventivo, de acuerdo con los servicios requeridos debe ser cada 5.000 Km. **B. MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Para el mantenimiento correctivo el Contratista deberá tener en cuenta: **1.** El mantenimiento correctivo consiste en la reposición de piezas dañadas que sean necesarias para la correcta operación de cada uno de los vehículos. **2.** Si en el desarrollo del mantenimiento preventivo se detectan fallas se deberá realizar el mantenimiento correctivo correspondiente, reponiendo aquellas partes que sean necesarias para la puesta en funcionamiento de cada uno de los vehículos. Igualmente, en el caso de fallas diferentes a las detectadas durante el mantenimiento preventivo, se debe prestar el servicio de reparación de forma inmediata. **3.** Los mantenimientos correctivos serán realizados únicamente cuando se reciba la cotización del taller, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento técnico-mecánico de cada uno de los vehículos, con la previa autorización por escrito por parte del supervisor de la Orden de Servicios. **4.** Una vez el supervisor solicite el servicio de mantenimiento correctivo, el contratista le informará las necesidades de repuestos o insumos, así como especificación de costos y el tiempo requerido para la instalación, solamente procederá a la realización del mantenimiento correctivo, con la autorización escrita por parte del supervisor de la Orden de Servicios. **5.** En caso de garantía de los repuestos suministrados por el contratista, deberá sustituir los elementos que resulten defectuosos en



ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0196 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A. - CONTINAUTOS S.A.

"Mantenimiento de los vehículos Chevrolet de propiedad del ICETEX"

un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del recibo del vehículo y de la notificación efectuada por el supervisor de la Orden de Servicios de manera escrita. 6. En el evento en que el ICETEX requiera durante la ejecución de la Orden un repuesto o servicio no previsto en la oferta y sea necesario para el normal funcionamiento de cada uno de los vehículos, el Contratista a solicitud del supervisor de la Orden, cotizará el elemento o servicio solicitado, detallando: Valor de la mano de obra, especificaciones del repuesto o servicio según sea el caso, marca si se trata de un repuesto, características, valor unitario y plazo de entrega. **C. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS:** Los vehículos marca Chevrolet de propiedad del ICETEX se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 3 No. 18-32. Una vez se requiera el servicio de mantenimiento, cada conductor autorizado por el Icetex procederá a llevar el vehículo al domicilio del taller del Contratista. La entrega de cada vehículo, luego de las reparaciones se efectuará en el taller, previa revisión y posterior recibo a conformidad por parte del conductor del ICETEX, autorizado por la Entidad para realizar el retiro.

**10. ENTREGABLES Y/O PRODUCTOS**

En virtud del objeto de la presente orden de servicios, EL CONTRATISTA deberá entregar: **A.** Cotizaciones de las labores a realizar a cada uno de los vehículos Chevrolet de propiedad del Icetex, especificando las actividades a realizar y los insumos requeridos para las mismas, estas cotizaciones son requisito previo para la autorización de las labores de mantenimiento. **B.** Entregar y garantizar que los elementos o repuestos cambiados serán originales, de primera calidad y no remanufacturados. En caso de que éstos hayan salido defectuosos, se deberá realizar el cambio de los mismos, sin costo alguno para el ICETEX. **C.** Presentar en medio magnético o a través de correo electrónico, informes de mantenimiento y lubricación de cada uno de los vehículos, llevando el registro histórico en la Hoja de Vida de cada uno. **D.** Adjuntar a la factura mensual los reportes firmados por cada conductor autorizado por el ICETEX que recibe el vehículo, describiendo los mantenimientos realizados. **E.** Adjuntar la(s) cartas de garantía o certificación(es) emitida(s) por el concesionario, en la(s) cual(es) informen el tiempo dado de garantía por las actividades realizadas y los repuestos instalados a cada vehículo. **F.** Todos los demás documentos necesarios para la adecuada ejecución del objeto de esta Orden de Servicios.

**11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**A: DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto de la presente Orden de Servicios conforme las especificaciones señaladas en la solicitud de propuesta, en la propuesta presentada el 2 de julio de 2013 aceptada por EL ICETEX, y las condiciones establecidas en la presente Orden de Servicios. En caso de requerirse un servicio o repuesto diferente al señalado en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y relacionada con el objeto de la Orden de Servicios, se deberá solicitar autorización previa al supervisor y/o interventor. 2. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los vehículos marca Chevrolet que hacen parte del parque automotor del Icetex, descritos en el numeral 4° de esta orden de servicios, con el suministro de repuestos originales necesarios para el buen funcionamiento de los mismos, de acuerdo con el listado de precios que conforma la propuesta presentada por contratista, e indicando la garantía del fabricante. 3. Garantizar que los elementos o repuestos cambiados serán originales, de primera calidad y no remanufacturados. 4. Entregar cada vehículo en un tiempo máximo de diez (10) días calendario siguientes al recibo de cada vehículo y de la solicitud escrita por parte del supervisor para el mantenimiento preventivo o correctivo de los mismos. En caso de requerir un plazo mayor a los diez (10) días, el contratista deberá justificarlo por escrito. 5. Llevar el seguimiento histórico de las labores de mantenimiento efectuadas a cada uno de los vehículos marca Chevrolet del ICETEX y entregar el informe respectivo. 6. Prestar el servicio en un taller ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. 7. Garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos marca Chevrolet que hacen parte del parque automotor del Icetex, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 8:00 a 12:00 pm. 8. Hacer firmar por parte del conductor autorizado por el ICETEX la orden de trabajo que certifica que recibió a satisfacción el automotor, sin el cumplimiento de este requisito el contratista no podrá hacer la entrega del vehículo. 9. Recibir y entregar debidamente inventariado cada vehículo que se envíe para que sea atendido en las instalaciones. 10. Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. 11. Garantizar la disponibilidad permanente de los equipos y herramientas.



ORDEN DE SERVICIOS N° **2013-0195** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A. - CONTINAUTOS S.A.

"Mantenimiento de los vehículos Chevrolet de propiedad del ICETEX"

automotrices. **12.** Presentar las facturas de los repuestos y mano de obra de acuerdo a la oferta económica presentada por el contratista. **13.** Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al ICETEX y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata; de no hacerlo así el ICETEX procederá a corregirla en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontará de los pagos pendientes al contratista o por la respectiva garantía de la Orden de Servicios. **14.** No sobrepasar por ningún motivo el valor de la Orden, salvo previa firma de Orden de Servicios Adicional. **15.** Realizar la revisión y posterior cotización de las actividades requeridas para el normal funcionamiento de cada uno de los vehículos, una vez reciba la orden de trabajo expedida por el supervisor de la Orden de Servicios. **16.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine el ICETEX, para la ejecución de la Orden de Servicios. **17.** Cumplir con cada una de las obligaciones ofertadas y contratadas. **18.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **19.** Legalizar la orden conforme lo establece el presente documento. **B: DEL ICETEX:** **1.** Efectuar a través del supervisor de la orden de servicios el seguimiento en su ejecución. **2.** Recibir a satisfacción el objeto contratado. **3.** Pagar en la forma y oportunidad pactada en la presente Orden.

**12. SUPERVISIÓN**

La vigilancia y control de la ejecución de la presente Orden de Servicios será ejercida por el(los) funcionario(s) que designe el ICETEX para el efecto, quien(es) ejercerá(n) el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** con esta Orden. Serán funciones de la supervisión de la Orden de Servicios, entre otras, las señaladas en el Artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 adicionado por el Artículo 9º del Acuerdo 031 del 06 de diciembre de 2012, en la Circular N° 009 del 14 de septiembre de 2011, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011.

**13. GARANTÍA**

**EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente orden de servicios. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total de la presente Orden de Servicios, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del ICETEX. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor de la Orden de Servicios con una vigencia igual al plazo de ejecución de la misma y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS REPUESTOS SUMINISTRADOS:** Deberá garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los repuestos suministrados por el diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de Servicios, con una vigencia que cubra el plazo de la misma y un (1) año más.

**14. MULTAS O PENAL MORATORIA**

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento de la orden de servicios, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor de la misma.

**15. PENAL PECUNIARIA**

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

**16. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA**

El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la



FM

ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0196 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A. - CONTINAUTOS S.A.

"Mantenimiento de los vehículos Chevrolet de propiedad del ICETEX"

siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor de la contratista, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la aceptación y perfeccionamiento de la presente orden de servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

**17. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX**

**EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

**18. CAUSALES DE TERMINACIÓN**

La presente orden de servicios se dará por terminada en los siguientes eventos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, en este caso el **ICETEX** podrá hacer exigible la multa penal pecuniaria o penal moratoria, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Manual de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008) modificado por el artículo 11 del Acuerdo 031 de 6 de diciembre de 2012.
- c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios antes del plazo previsto.
- d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- e) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

**19. LIQUIDACIÓN**

La presente orden de servicio será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución N° 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos la Interventoría de la orden, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación de la Orden de Servicios o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

**20. CESIÓN**

El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente Orden de Servicios sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

**21. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**

**EL CONTRATISTA** se obliga para con el **ICETEX** a no utilizar el objeto de esta orden de servicios y/o utilizar al **ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o



ORDEN DE SERVICIOS N° **2013-0196** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y CONTINENTAL AUTOMOTORA S.A. - CONTINAUTOS S.A.

"Mantenimiento de los vehículos Chevrolet de propiedad del ICETEX"

información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

**22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el Literal j) al Numeral 1° y un Inciso al Parágrafo 1° del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 90 de la Ley 1474 de 2011 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente Orden de Servicio.

**23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

**24. INDEMNIDAD**

Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**25. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN**

Esta orden de servicio no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el ICETEX y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX.

**26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

A partir de la fecha en la cual el contratista acepte por escrito esta orden de servicios se entenderá perfeccionada. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía señalada en el Numeral 12 de la misma. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

**27. FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

05 JUL 2013

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR  
Secretaría General  
ICETEX

**ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL**  
**CDP EF-2013-224 RP 54945-16216**

Revisó jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez, Coordinador Grupo de Contratación-Secretaría General  
Proyectó jurídicamente: Blanca Estrella Gómez W., Profesional Grupo de Contratación - Secretaría General

Rubro: MANUTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE

Código: 6311002004005006

Fecha: 5-JUL-13 Registrado por